



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Nicolás Morales Sepúlveda** con número de empleado **104279**, quien labora con nombramiento de **auxiliar especializado**, adscrito a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **25 años, 10 meses y tener 58 años de edad.** -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI, en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Nicolás Morales Sepúlveda** adquirió una antigüedad de 25 años, 10 meses desempeñándose como **auxiliar especializado**, adscrito a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1436/2018, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **12 de noviembre de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; ---

II. Oficio número PYJ/FIDE/071/2018 de fecha **09 de octubre de 2018** expedido por la **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 19 de abril de 2012, misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad del día 12 de noviembre de 1987 al 7 de marzo de 2006 y del 11 de abril de 2011 al 18 de abril de 2012.-----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 26, folio 110, libro 43 con fecha de registro 02 de julio de 1960, expedida por la Directora del Registro Civil de Chih. Lic. Gloria Guadalupe Domínguez Domínguez, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 05 de mayo de 1960; -----

IV. **Oficio número 061/18**, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 05 de junio de 2018, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 06 de junio del año 2018; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Nicolás Morales Sepúlveda** presenta:

Diagnostico Anatomofuncional: Limitación funcional de columna lumbar y de hombro derecho asociado a dolor persistente que limita la actividad diaria. -----

Conclusión: Se trata de masculino portador de enfermedad degenerativa osteoarticular de columna lumbar y hombro derecho, sin capacidad laboral, que presenta un pronóstico bueno para la vida, malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad total, funcional y permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez. Cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE. -----

V. **Cédula de ingreso** con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----

Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio. -----

Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
26 años	80%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.-----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ----

Artículo 40.- *La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.*-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.-----

on

Artículo 42.- *Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.*-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 33 y 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él **C. Nicolás Morales Sepúlveda**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **80% del sueldo devengado** por 26 años de servicio. -----

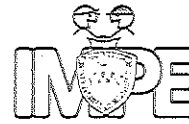
Siendo el sueldo \$9,840.43 (NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$825.01 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL). -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Dando un total de **\$10,665.44 (DIEZ MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el **80%**, se obtiene una cantidad de **\$8,532.35 (OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)**. Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **Artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"